

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DEL MAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C.E. JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALEJANDRO MATIAS JARQUIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA COMODANTE".

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, al tenor de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de Oaxaca, en fecha 5 de Septiembre de 1992, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio y que tiene como fines la docencia, la investigación, la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura.

1.2.- Que la personalidad del Vice-Rector Administrativo y Representante Legal de la Universidad del Mar, se contempla en la fracción II, del artículo 6º, de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente convenio, atento a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la Universidad del Mar, al tenor del Primer Testimonio Notarial No. 32,938 Volumen 435, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, pasado ante la fe del Lic. Othon Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 en el Estado; por lo que cuenta con las facultades suficientes para contratar en los términos de este Contrato en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

1.3.- Ser legítima poseionaria de las instalaciones destinadas a la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ÁNGEL.

1.4.- Que es de su interés el otorgar el presente contrato de Comodato para que le presten el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos de una manera higiénica y adecuada a las necesidades de la comunidad universitaria.

1.5.- Que para la prestación del servicio de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL en comodato, se realizó el proceso de Licitación Pública No. PRESER/UMAR-01/14, mediante audiencia pública en donde se dio a conocer el fallo de fecha 30 de junio de 2014, prevista por la Ley Para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, siendo éste a favor del C. ALEJANDRO MATIAS JARQUIN, en virtud de que fue el que mejores condiciones legales, técnicas y económicas ofreció, además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos exigidos de capacidad y experiencia.

1.6.- Que está legalmente constituida y cuenta con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número: UMA920905440.

1.7.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en: Ciudad Universitaria, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70902.

## II.- Declara "EL COMODATARIO".

2.1.- Que es una persona física y que está en posibilidades de exhibir la facturación por los conceptos de servicios que le contrate la UMAR con los requisitos fiscales que señala la Ley y que cuenta con la Licencia Sanitaria correspondiente expedida por el Sector Salud.

2.2.- Que su giro comercial es de alimentos y bebidas, por lo que cuenta con capacidad técnica y financiera para contratar y obligarse al cumplimiento de este contrato.

2.3.- Que el C. ALEJANDRO MATIAS JARQUIN, en su carácter de propietario, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato y por ende obligarse única y exclusivamente a prestar el servicio de preparación y suministro de toda clase de alimentos y bebidas en la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL para su venta a la comunidad universitaria en los términos del clausulado que con posterioridad se inserta en el cuerpo del presente contrato.

2.4.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en: Sin nombre, manzana 29, lote 13, sector H3, Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, C.P. 70987.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en sujetar el acuerdo de sus voluntades al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LA COMODANTE" otorga el presente contrato de comodato al C. ALEJANDRO MATÍAS JARQUIN y este lo recibe de conformidad, para la preparación y suministro de toda clase de alimentos y bebidas en las instalaciones destinadas para la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL a los usuarios de la comunidad universitaria, en los términos que le indique "LA COMODANTE".

**SEGUNDA.-** "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a proporcionar el servicio de elaboración de toda clase de alimentos preparados tales como: bocadillos, tortas, licuados, etc. y todo tipo de alimentos enlatados, así como desayunos y comidas corridas

en condiciones higiénicas y bajos los precios autorizados que establezca "LA COMODANTE".

En este sentido "EL COMODATARIO" adquiere el compromiso de elaborar el menos 2 menús diarios tanto de desayunos como de comidas.

**TERCERA.**- "EL COMODATARIO" se obliga a proporcionar el servicio mencionado en la cláusula que antecede en los siguientes horarios: 7:00 a 11:00 hrs. y de 13:00 a 16:00 hrs.

**CUARTA.**- "EL COMODATARIO" se obliga a colocar en un lugar visible la lista de precios de los productos que expendan en la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL, con los sellos de autorización respectivos.

**QUINTA.**- Queda estrictamente prohibido cualquier modificación o alteración a la calidad de los productos y precios que en forma unilateral realice "EL COMODATARIO".

En caso de que el "EL COMODATARIO" decida modificar los productos y precios a que se hace referencia en la cláusula que antecede, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Vice-Rectoría Administrativa de "LA COMODANTE".

El incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para *Revocar el Comodato* y dar por terminada la relación contractual con "EL COMODATARIO", quien deberá entregar las instalaciones de "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL en la fecha que le sea requerida por la Vice-Rectoría Administrativa, sin responsabilidad para la "LA COMODANTE".

**SEXTA.**- "EL COMODATARIO" se obliga a vender exclusivamente los productos que hayan sido previamente autorizados por "LA COMODANTE", de conformidad con el ANEXO 01 del presente contrato, en este sentido "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a no vender cigarrillos y bebidas alcohólicas, abstenerse de pegar cualquier tipo de publicidad comercial o política, así como hacer uso de la radio y televisión, dentro de las instalaciones de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL.

**SÉPTIMA.**- Derivado del presente contrato "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a proporcionar de manera gratuita 10 (diez) becas alimentarias a 10 (diez) alumnos becados por "LA COMODANTE", que consistirán en 2 (dos) alimentos diarios Desayuno y Comida, de Lunes a Viernes para cada alumno designado por "LA COMODANTE".

Del mismo modo proporcionará en el periodo de verano (Curso Propedéutico) 10 (diez) becas alimenticias a 10 (diez) becarios que consistirán en 2 (dos) alimentos diarios Desayuno y Comida, de Lunes a Viernes, mismos que de igual forma serán designados por "LA COMODANTE".

La lista oficial de becarios será expedida por las autoridades universitarias competentes y entregada a "EL COMODATARIO" para su conocimiento, quien de forma mensual, deberá entregar a la Vice-Rectoría Administrativa, un informe sobre los cambios y ratificaciones de las becas asignadas.

Queda entendido por ambas partes que la designación de los alumnos becados será facultad exclusiva de "LA COMODANTE" y que los alimentos entregados a los becarios *deberán ser de la misma cantidad y calidad de la que se ofrece al público en general.*

**OCTAVA.-** El presente contrato tendrá una vigencia de 6 (SEIS) meses, que empezarán a computarse a partir del DÍA 28 DE JULIO DE 2014 Y FENECERÁ EL DÍA 28 DE ENERO DE 2015 y podrá ser renovado sucesivamente de común acuerdo entre las partes, por periodos iguales cada vez, en los mismos términos y condiciones que tenga establecido "LA COMODANTE"; entendiéndose por renovado si ninguna de las partes manifiesta en forma expresa su voluntad de no renovarlo.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen que será facultad de "LA COMODANTE" determinar su prorrogabilidad.

**DÉCIMA.-** Ambas partes convienen que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación escrita por alguna de las partes con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación informando a la otra dicha decisión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a prestar el servicio de Cafetería conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. PRACTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS; y demás disposiciones sobre legislación en la materia, así como con las normas de mantenimiento y seguridad que existan dentro de las instalaciones de "LA COMODANTE", prohibiéndose el uso de gas butano.

Cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la comunidad universitaria y a la universidad por inobservancia de esta cláusula o negligencia por parte de "EL COMODATARIO", será de su estricta responsabilidad y por ende se obliga a responder del daño y perjuicio causado al o los afectados; relevando de cualquier obligación al respecto a "LA COMODANTE".

En este sentido será motivo suficiente para revocar el comodato y dar por terminada la relación contractual con "EL COMODATARIO", quien deberá entregar las instalaciones de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL en la fecha que le sea requerida por la Vice-Rectoría Administrativa, sin responsabilidad para "LA COMODANTE".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen que las licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para el funcionamiento y operación del servicio objeto de este contrato, son por cuenta y responsabilidad de "EL COMODATARIO".

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA COMODANTE" podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL COMODATARIO" cumpla con las disposiciones a que se hacen alusión en la Cláusula Décima Primera, del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL COMODATARIO" será el único responsable de todas las obligaciones de carácter mercantil, laboral, fiscal, civil, penal o administrativa que conforme a la ley de la materia tenga que cumplir, derivadas del contrato otorgado, eximiendo y liberando a "LA COMODANTE" de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra derivada del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "LA COMODANTE" proporcionará el servicio de energía eléctrica y agua que requiera "EL COMODATARIO" para que este proporcione adecuadamente el servicio de cafetería.

"EL COMODATARIO" absorberá el pago por dichos servicios en los términos solicitados por "LA COMODANTE".

**DÉCIMA SEXTA.-** "EL COMODATARIO" se obliga a devolver a "LA COMODANTE" al termino del presente contrato el inmueble y bienes muebles que le sean entregados en optimas condiciones de funcionamiento; asimismo se obliga a restituir todos aquellos bienes muebles que se encuentren dolosamente deteriorados dentro del local que se hace referencia en el presente comodato.

"EL COMODATARIO" no será responsable por el deterioro del bien entregado en comodato, cuando el deterioro sea por causa del sólo efecto de su uso.

**DÉCIMA SÈPTIMA.-** Ambas partes convienen en que toda construcción o mejora que pretenda efectuar "EL COMODATARIO" en el inmueble materia del presente contrato, sólo se podrá realizar con la previa autorización por escrito de "LA COMODANTE", sin que ésta última quede obligada al pago de indemnización alguna. En este sentido las mejoras realizadas quedarán en beneficio del inmueble.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Serán causas de revocación y/o rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. No iniciar el servicio en la fecha que se establece en la Cláusula Octava del presente contrato.
- B. Si modifica o altera los productos, calidad y precios sin la autorización por escrito de "LA COMODANTE".
- C. Si se infringe continuamente el horario para dar servicio.
- D. Si se suspende el servicio de cafetería por más de dos días, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- E. Si se transfieren, ceden o enajenan por cualquier título los derechos derivados del comodato sin la autorización previa y por escrito de "LA COMODANTE".
- F. Si se presta un servicio distinto al estipulado en la Cláusula Segunda.
- G. Si realiza o permite la realización, dentro de las instalaciones de la Universidad del Mar, actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios.
- H. Si no acata las disposiciones a que se hace referencia en la Cláusula Primera.
- I. Si proporciona el servicio fuera de las instalaciones de la "CAFETERIA-UMAR" CAMPUS PUERTO ANGEL.
- J. Si interfiere y limita los procesos de revisión alimenticia.

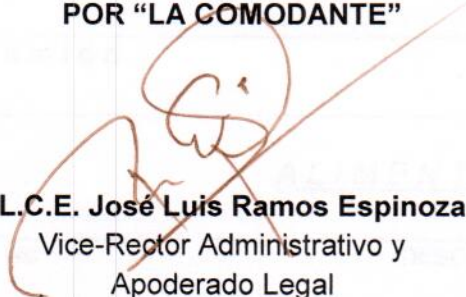
**DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si "LA COMODANTE" considera que "EL COMODATARIO" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula anterior, levantará Acta Administrativa asentando de manera sucinta la relación de los hechos y como sucedieron, dándole a "EL COMODATARIO" el derecho de réplica. Si "LA COMODANTE" estima que las razones expuestas no son satisfactorias, resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior. En cualquier caso el acuerdo resolutivo que emita "LA COMODANTE" se lo hará saber en forma indubitable por escrito.

**VIGÉSIMA.-** Ambas partes convienen en que mientras corren los términos previstos en los procedimientos señalados en las Cláusulas Décima y Décima Novena del presente contrato, el "EL COMODATARIO" queda obligado a seguir prestando el servicio de cafetería con la misma intensidad y calidad originalmente pactada.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Para el caso de controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de San Pedro Pochutla, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra competencia jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo, y para su constancia lo ratifican y lo firman por duplicado en la Ciudad Universitaria, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

**POR "LA COMODANTE"**




**L.C.E. José Luis Ramos Espinoza**  
Vice-Rector Administrativo y  
Apoderado Legal

**POR "EL COMODATARIO"**




**C. ALEJANDRO MATIAS JARQUIN**

**TESTIGOS**



**Lic. Gerardo Juan López Salazar**  
Jefe de Departamento de Recursos  
Materiales y Adquisiciones



**C. Hazael López Santos**  
Asistente de Vice-Rectoría  
Administrativa, Campus Huatulco

10 JUL 2014

